

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚMERO 17

SERIE 2024-2025

SESION ORDINARIA

ORDENANZA NÚMERO 17

PARA APROBAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Este Código se promulga de conformidad con la facultad que emana del Artículo 1.023 Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales (21 L.P.R.A. § 7044) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ceiba no cuenta con un Código de Ética propio para establecer las reglas sobre ética, por tanto, se considera necesario crear un Código para estos fines. En adición, correspondiendo a cada Legislatura Municipal regular sus asuntos internos, comenzando a ejercer esta recién nombrada Legislatura Municipal su periodo para el cuatrienio que recién comienza, es necesario adoptar un reglamento interno que regule nuestro proceder ético.

POR CUANTO: El Código de Ética establecerá las reglas sobre ética que se adoptan, y regirán la conducta de todos los Legisladores que presten servicios en la Legislatura Municipal de Ceiba.

POR CUANTO: Luego de una evaluación se entiende razonable crear el Código de Ética de la Legislatura Municipal, en virtud de los Artículos 1.023, de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1- 2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Adoptar el documento titulado "Código de Ética de la Legislatura Municipal de Ceiba", como parte de los anejos de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesario comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza y Código de ética formara parte del reglamento Interno de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 4: Copia de esta ordenanza deberá remitirse a todo el Cuerpo Legislativo y personal de la Legislatura Municipal de Ceiba.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Ceiba, Puerto Rico,
29 de enero de 2025.

Hon. Eusebio Vega Cintrón
Presidente Legislatura Municipal

Sra. Gretchen Y. Osorio Camacho
Secretaria Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE CEIBA
LEGISLATURA MUNICIPAL



Código de Ética
Legislatura Municipal de Ceiba

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA,
EL 29 DE ENERO DE 2025.

CONTENIDO

Título	2
Base Legal	2
Declaración de Propósito y Política Pública.....	2
Aplicabilidad.....	3
Definiciones	3
Interpretación	4
Comisión de Ética.....	5
Responsabilidad general de la Legislatura Municipal.....	5
Responsabilidad del Legislador Municipal de laborar por el bienestar de todos los ciudadanos Ceibeños	6
Responsabilidad del Legislador de laborar por el mejoramiento del Gobierno Municipal	6
Responsabilidad del Legislador Municipal hacia sus compañeros Legisladores	6
Conducta del Legislador Municipal en el Salón de Sesiones.....	7
Diligencia en la tramitación de los asuntos	7
Puntualidad en la tramitación de los asuntos	7
Conducta hacia testigos y visitantes	8
Empleo al finalizar término de elección del Legislador Municipal	8
Otros empleos o actividades lucrativas.....	9
Intereses encontrados o conflicto de intereses	9
Prohibiciones	10
Cuestiones personales entre Legisladores Municipales.....	11
Instigación o gestión de pleitos.....	11
Sinceridad y Honradez	12
Preservación del Honor y Dignidad de la posición de Legislador Municipal.....	12
Otras normas de conducta	12
Obvenciones a los Legisladores Municipales	14
Responsabilidad de Confidencialidad	15
Prohibiciones aplicables a Ex-Legisladores Municipales	15
Limitaciones constitucionales de la Legislatura: Inmunidad Parlamentaria	16
Responsabilidad de velar por cumplimiento	17
Sanciones.....	17
Separabilidad	18
Vigencia.....	18

Título

Este Código será conocido como Código de Ética de la Legislatura Municipal de Ceiba.

Base Legal

Este Código se promulga de conformidad con la facultad que emana del Artículo 1.023 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida por Código Municipal de Puerto Rico.

Declaración de Propósito y Política Pública

El poder de decisión sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recae en los niveles, organismos y personas que son directamente responsables.

Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el Gobierno Municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración Comunitaria y su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieran los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

Este Código de Ética pretende establecer mediante una definición explícita y abarcadora, lo que constituyen los estándares de conducta exigidos a los miembros de la Legislatura Municipal de Ceiba. Además, agrupa, revisa y detalla las normas éticas vigentes aplicables a todos los miembros de la Legislatura. Por otro lado, también se incorporaron en el presente Código de Ética los principios éticos enunciados tanto en el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, vigente ley como, en la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, Ley Núm. 1 de 3 de Enero de 2012, según enmendada. La Legislatura Municipal, por la naturaleza de la función que ejerce, debe procurar que sus miembros en todos los niveles, sean modelos de integridad, independencia de criterio y discreción.

Aplicabilidad

Las Reglas sobre ética que conforme este Código se adoptan, regirán la conducta de todos los Legisladores que presten servicios en la Legislatura Municipal de Ceiba.

Este Código no excluye la aplicación de otras normas o principios éticos establecidos por ley, reglamentos o norma aplicables.

Definiciones

A los fines de este Código de Ética, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. Conflicto de intereses – significara toda situación en que el interés personal o económico de un Legislador Municipal o el interés de negocios relacionados con dicho Legislador Municipal puede estar o está en pugna con el interés público que se sirve en la gestión del gobierno.
2. Empleado- significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el Gobierno Municipal de Ceiba, incluyendo su Legislatura que no esté investido de parte de la soberanía del Gobierno Municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio.
3. Familiar cercano – incluye al cónyuge, a los hijos de éste o aquellas personas que convivan con el Legislador Municipal en su residencia o cuyos asuntos financieros estén bajo su control.
4. Información Confidencial – información de todo tipo que se ha clasificado o identificado como de acceso limitado o que por su naturaleza no debe divulgarse, o que goce de algún privilegio reconocido en ley. Incluye, pero no está limitada a, información no pública sobre pleitos; e información producto de la labor de la Legislatura Municipal.
5. Legislatura- significa la Legislatura Municipal de Ceiba, cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido.

6. Legislador Municipal- significa los Legisladores Municipales que forman parte de la Legislatura Municipal de Ceiba.
7. Ordenanza- significa toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
8. Reglamento- significa cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública.
9. Resolución- significa toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

Interpretación

El Presidente de la Legislatura Municipal de Ceiba, en ausencia de éste, el Presidente Incidental y en ausencia de este último el(la) Secretario(a) de la Legislatura Municipal serán responsables de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento. A tales efectos, tendrán la facultad para la interpretación y la responsabilidad de la aplicación de forma justa y razonable, tomando en consideración el orden, la dignidad e integridad de la Legislatura y de sus procedimientos.

Cuando surjan situaciones no contempladas en este Reglamento, el Presidente utilizará su mejor criterio de manera que se preserve el propósito del mismo. Cuando éste lo estime necesario, consultará con el Asesor Legal de la Legislatura Municipal de Ceiba. El Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell será la autoridad parlamentaria para dirigir los trabajos en todo asunto no regulado por disposiciones de Ley o de otro reglamento. Sin embargo todo asunto de disposición en cuanto a investigación que realice la Legislatura Municipal de Ceiba o una Comisión creada a dichos fines, tendrá facultad para determinar la forma y manera en la cual conducirá cualquier investigación contra algún Legislador o Legisladora Municipal.

Comisión de Ética

El Reglamento Interno de la Legislatura Municipal de Ceiba, (Resolución Núm. 60, Serie 2020 - 2021), en su Artículo (VIII), Inciso (h), establece lo siguiente (p. 23):

La Comisión de Ética, tendrá jurisdicción para investigar, evaluar y someter recomendaciones a la Legislatura Municipal sobre lo siguiente: (a) Asuntos relacionados con el comportamiento ético de los Legisladores Municipales, según dispone el Artículo (4.004) de la Ley Supra (81). (b) Que los Legisladores Municipales cumplan con las horas reglamentarias de Ética Gubernamental y de buscar alternativas, reuniones y/o seminarios para adquirir las mismas.

No obstante hacerse referencia al referido reglamento interno, se enmienda la referencia al Artículo 4.004, ya que la Ley 81-1991 fue derogada por el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, que al presente establece las facultades y deberes de esta Legislatura Municipal para adoptar asuntos como el presente reglamento, de conformidad con la facultad que emana del Artículo 1.023, Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales (21 L.P.R.A. § 7044) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

Responsabilidad general de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal en el ejercicio del poder legislativo de los municipios tiene la obligación de atender todos los asuntos locales de modo que se garantice y brinden los servicios más inmediatos que requieran los habitantes del Municipio de Ceiba, partiendo de los recursos disponibles y de las proyecciones de los recursos disponibles.

En cumplimiento de dichos fines los miembros de la Legislatura Municipal de Ceiba, individual y colectivamente, tienen la responsabilidad de velar por que los distintos procesos legislativos incorporen y consagren de manera efectiva y adecuada los principios de vida democrática y de respeto a la inviolable dignidad del ser humano. El Legislador Municipal debe observar las más altas normas de rectitud, honradez, laboriosidad e

imparcialidad, tomando siempre en consideración que la fe de un pueblo en sus instituciones públicas descansa en gran medida en la confianza que le merezcan los funcionarios electos que participen en su administración y dirección.

Responsabilidad del Legislador Municipal de laborar por el bienestar de todos los ciudadanos Ceibeños

Constituye una obligación fundamental de todo Legislador Municipal en el desempeño de sus funciones ministeriales como Legislador Municipal, el trabajar y legislar en beneficio de todos sus conciudadanos, incluyendo el garantizar que todo ciudadano tenga acceso a su Legislatura Municipal, con el fin de canalizar sus preocupaciones, necesidades, y aspiraciones individuales y colectivas. Ello incluye la obligación de realizar gestiones dirigidas a educar al público para que éste conozca sus derechos y las maneras de hacerlos valer.

Responsabilidad del Legislador de laborar por el mejoramiento del Gobierno Municipal

Es deber de todo Legislador Municipal el laborar continuamente por el mejoramiento del ordenamiento jurídico municipal y de los procesos, departamentos y funciones del Gobierno Municipal.

Responsabilidad del Legislador Municipal hacia sus compañeros Legisladores

La preservación del honor, decoro y la dignidad, y la buena relación entre compañeros legisladores es responsabilidad ineludible de todo miembro de esta Legislatura Municipal y para ello, todo legislador debe observar con sus compañeros legisladores y hacia los funcionarios y empleados de la Legislatura una actitud respetuosa, sincera, honrada, de cordialidad y cooperación profesional, velando siempre por el buen ejercicio de los trabajos legislativos y de la imagen del cuerpo.

Conducta del Legislador Municipal en el Salón de Sesiones

El Legislador Municipal debe observar para con la Legislatura Municipal de Ceiba, una conducta que se caracterice por el mayor respeto. Ello incluye la obligación de desalentar y evitar ataques injustificados o atentados ilícitos contra otros miembros de la Legislatura Municipal de Ceiba, el Alcalde o contra el buen orden en la administración municipal. En casos donde ocurrieren tales ataques o atentados, el Presidente debe intervenir para tratar de restablecer el orden y la buena marcha de los procedimientos administrativos y legislativos.

Diligencia en la tramitación de los asuntos

Es deber del Legislador Municipal hacia el Cuerpo al cual pertenece, sus compañeros legisladores, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal, el ser diligente en la toma de decisiones, aprobar resoluciones y ordenanzas, aprobar reglamentos y en consideración de todos los asuntos bajo su competencia. La diligencia es lo contrario a la negligencia y es ejercer el debido cuidado en la atención de los asuntos.

La diligencia implica el deber del Legislador de mantenerse bien informado sobre los asuntos y negocios municipales y atender los problemas y desembolsos públicos en el ámbito municipal. Ser diligente, también significa hacer constar su aprobación u oposición a distintas decisiones y situaciones, tales como la aprobación del presupuesto, las ordenanzas o resoluciones municipales.

Puntualidad en la tramitación de los asuntos

Es deber del Legislador Municipal hacia el Cuerpo al cual pertenece, sus compañeros legisladores, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal, el ser puntual en su asistencia a las sesiones y reuniones de comisiones.

Ello implica el deber del Legislador Municipal de desplegar todas las diligencias necesarias para asegurar que su conducta no cause indebidas

dilaciones en la tramitación y solución de los trabajos legislativos ante la consideración del pleno de la Legislatura o de sus Comisiones.

Conducta hacia testigos y visitantes

Todo Legislador Municipal debe tratar a los testigos y visitantes con respeto y consideración. No debe actuar inspirado por la animosidad ni por prejuicios. Será impropio utilizar los procedimientos legislativos en forma irracional o con el fin de hostigar la parte contraria.

Empleo

Ningún Legislador Municipal podrá ser funcionario, ni empleado del Municipio de Ceiba.

No obstante, un Legislador Municipal podrá ocupar un cargo de confianza o de carrera del Municipio de Ceiba, si renuncia a su cargo como Legislador Municipal y siempre y cuando, se trate de un puesto que no fue creado o mejorado durante el término para el cual fue electo legislador.

También un Legislador Municipal podrá aceptar un empleo o puesto en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o un municipio distinto, siempre y cuando no sea un empleo en alguna de las siguientes dependencias: Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), ni de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales.

Empleo al finalizar término de elección del Legislador Municipal

A excepción de lo dispuesto en la Regla 12 los Legisladores Municipales a la vez que cumplan sus términos de elección podrán ocupar o desempeñar cualquier otro empleo o cargo general en el Municipio de Ceiba o en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Otros empleos o actividades lucrativas

- (a) Ningún Legislador Municipal podrá mantener relaciones de negocios o contractuales de clase alguna con el Municipio de Ceiba, ni con ningún otro con el que dicho municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal.
- (b) Los Legisladores Municipales de Ceiba no participará en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como que limita la participación de los Legisladores Municipales en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.
- (c) Ningún Legislador Municipal podrá prestar servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o dependencia del Municipio de Ceiba.
- (d) No se entenderá que un Legislador Municipal incurre en la conducta prohibida en esta Regla cuando se trate de permisos, concesiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual o similar naturaleza exigido por ley, ordenanza municipal o Reglamento para que el Legislador Municipal pueda ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y Reglamento y no solicite trato preferente distinto al público en general.

Intereses encontrados o conflicto de intereses

Todo Legislador Municipal evitará intervenir en pleitos o asuntos en los cuales pueda tener algún interés, relación personal, de negocio o contractual que tenga el efecto de menoscabar su objetividad o independencia de criterio en el desempeño de sus deberes ministeriales. Evitará, además, participar o contribuir en actividades o gestiones en que el legislador o algún familiar cercano, o persona relacionada en negocios privados devengue beneficio de cualquier clase o reciba trato preferente como resultado de la posición, encomienda, o gestión o funciones que le han sido asignadas como legislador municipal.

Prohibiciones

La misión de la Legislatura Municipal requiere de sus miembros, funcionarios y empleados una conducta moral y correcta. Dentro del significado y espíritu de este principio y sin que la siguiente enumeración excluya otras actividades de por sí impropias, los Legislador Municipal, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal de Ceiba se regirán por las normas siguientes:

- (a) Las prohibiciones establecidas en esta Regla no aplicarán a contratos para la adjudicación de derechos sobre propiedad literaria o patentes de invención de los legisladores municipales, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal.
- (b) Los Legisladores Municipales que ostenten el título de abogado no podrá asumir la representación profesional de una persona ante los tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier ordenanza municipal, ni prestar servicios de representación legal en ninguna acción administrativa o judicial incoada contra el municipio de cuya Legislatura sea miembro o en cualquier acción en que el municipio sea parte. Esta prohibición no aplicará cuando el municipio se convierta en parte después de iniciada la acción y tal intervención de parte no se deba a la acción o solicitud del Legislador Municipal, siempre y cuando no riña o esté opuesto a los intereses de la Legislatura Municipal o del Municipio de Ceiba, en cuyo caso corresponde y se compromete a su renuncia reconociendo como primer deber, el defender los intereses de la Legislatura Municipal de Ceiba y del propio Municipio.
- (c) Todo funcionario o empleado se abstendrá de usar su puesto, la información que obtiene a través del mismo, la propiedad y los fondos públicos para uso alguno que esté motivado o aparente estar motivado por el lucro directo o indirecto de: dichos funcionarios o empleados, los familiares cercanos o personas relacionadas con ellos por asuntos financieros o de negocios; las entidades en que dichos empleados o funcionarios, o sus familiares tienen intereses financieros o de negocios. Tampoco

ofrecerán asesoramiento alguno fundamentado en dicha información oficial, ni revelarán información confidencial.

(d) Todo Legislador Municipal se abstendrá de aceptar o de solicitar objetos de valor como regalos, gratificaciones, préstamos, servicios o favores para él personalmente, o para personas a quienes esté unido por lazos familiares, financieros o de negocios si tiene razones para creer que lo recibe por la posición que ocupa o si su aceptación puede resultar, o dar la apariencia de resultar, en la pérdida de su independencia o imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Cuestiones personales entre Legisladores Municipales

Los Legisladores Municipales deben evitar escrupulosamente toda cuestión personal en la atención de los asuntos de la Legislatura Municipal. En el transcurso del proceso legislativo es impropio aludir a la historia personal o peculiaridades individuales o idiosincrasias de los compañeros legisladores. Igualmente, los coloquios entre legisladores durante la celebración de las sesiones o reuniones de Comisiones que causan dilaciones y provocan disputas deben también evitarse.

Será altamente impropio de un Legislador Municipal hacer imputaciones falsas que afecten la reputación y el buen nombre de un compañero. Cuando existan fundados motivos de quejas graves contra otros legisladores, es el deber del legislador afectado someter dicho asunto ante el Cuerpo, debiendo utilizar para ellos los medios propios que dispone la Ley 107- 2020 conocido como Código Municipal, según enmendada y el Reglamento Interno de la Legislatura Municipal.

Instigación o gestión de pleitos

Actúa contrario a los altos postulados de la posición de Legislador Municipal que, con propósito de lucro y sin ser requerido para que ofrezca su consejo o asesoramiento, aliente o estimule, en alguna forma, a ciudadanos para que inicien reclamaciones judiciales o de cualquier otra índole, o investigue o rebusque defectos en títulos u otras posibles fuentes

o causas de reclamaciones a los fines de beneficiarse en alguna forma mediante la prestación de sus servicios profesionales.

Sinceridad y Honradez

La conducta de cualquier miembro de la Legislatura Municipal de Ceiba, para con sus conciudadanos y en las relaciones con sus compañeros debe ser sincera y honrada. No es sincero ni honrado el utilizar medios que sean inconsistentes con la verdad ni se debe inducir a error a los compañeros legisladores utilizando artificios o una falsa relación de los hechos o del derecho.

Es deber y obligación de todo Legislador Municipal el plantear primeramente todo asunto ante el pleno de la Legislatura Municipal y no recurrir a fuentes externas, ello con el propósito de tener éste una cabal comprensión sobre todo asunto incluyendo el insumo de los demás Legisladores Municipales, sin que se entienda con ello una censura ya que lo que aquí se procura en protección del Cuerpo de la Legislatura Municipal de Ceiba, es que se traiga primeramente todo asunto ante la consideración del pleno.

Preservación del Honor y Dignidad de la posición de Legislador Municipal

El Legislador Municipal deberá esforzarse, al máximo de su capacidad, en la exaltación del honor y dignidad de su posición, aunque él así hacerlo conlleve sacrificios personales y debe evitar hasta la apariencia de conducta impropia. Por razón de la confianza en él depositada como miembro de la Legislatura Municipal, todo legislador, tanto en su vida privada como en el desempeño de su posición, debe conducirse en forma digna y honorable.

Otras normas de conducta

a) Los Legisladores Municipales tienen la obligación de realizar los deberes y responsabilidades de sus cargos aportando el máximo de sus

capacidades con un alto espíritu de dedicación y diligencia. Al realizar sus funciones es imprescindible que sus actuaciones estén libres de discriminación de clase alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. (Esta es la nueva definición sobre discriminación a base del Código Municipal)

- b) Asistir con regularidad y puntualidad y cumplir la agenda de trabajo establecida.
- c) Observar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en sus relaciones con sus compañeros legisladores, empleados y funcionarios de la Legislatura Municipal y ciudadanos.
- d) Acatar aquellas órdenes e instrucciones del Presidente de la Legislatura Municipal o de los Presidentes de Comisión compatibles con la autoridad delegada en éstos y con las funciones, actividades y operaciones municipales.
- e) Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo a menos que reciba un requerimiento o permiso de autoridad competente que le requiera la divulgación de algún asunto. Nada de lo anterior menoscabarán el derecho de los ciudadanos que tienen acceso a los documentos y otra información de carácter público.
- f) Vigilar, conservar y salvaguardar documentos, bienes e intereses públicos que estén bajo su custodia.
- g) Los Legisladores Municipales estarán sujetos también al cumplimiento de las otras normas de conducta establecidas por la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, Ley Núm. 1 de 3 de Enero de 2012, según enmendada y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- h) No podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del Municipio de Ceiba o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- i) No incurrirán en prevaricación, soborno, o conducta inmoral.
- j) No realizarán acto alguno que impida la aplicación de este Código y las Reglas adoptadas de conformidad con el mismo, ni harán o aceptarán, a sabiendas, declaración, certificación o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por el Código Municipal de Puerto Rico.
- k) No darán, ni pagarán, ofrecerán, solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente, dinero, servicios o cualquier otro valor o cambio de una elegibilidad nombramiento, ascenso u otras acciones de personal.
- l) No realizarán, ni intentarán realizar, engaño o fraude en la información sometida en cualquier solicitud de examen.
- m) No faltarán a los deberes y obligaciones establecidas en este Código.
- n) No certificarán, aprobarán o efectuarán pago alguno por servicios personales a favor de una persona que ocupe un puesto en el sistema de administración de personal municipal a menos que dicha persona haya sido nombrada de conformidad con las disposiciones de esta ley y los Reglamentos que se adopten al amparo de ésta.
- o) No podrán certificar, aprobar o ejecutar acción de personal alguna en violación a las disposiciones de esta ley y de los Reglamentos y normas que se adopten de conformidad con la misma o con cualquier otra ley, Reglamento o norma aplicable a dicha acción de personal.
- p) No incurrirán en conducta que constituya hostigamiento sexual en el empleo o un ambiente hostil.

Obvenciones a los Legisladores Municipales

Los Legisladores Municipales, incluyendo al Presidente de la Legislatura, sólo podrán cobrar dieta equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. En todo caso, para tener derecho a las dietas autorizadas la asistencia deberá ser a la sesión de la Legislatura o a las reuniones de distintas comisiones. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una Sesión de Legislatura y Comisión a que asistan, éstos cobrarán una sola dieta por concepto de la Sesión de Legislatura celebrada. Todo Legislador Municipal que sea

miembro de más de una Comisión, tendrá derecho a cobrar dieta por una reunión de Comisión al día, aunque asistan a un número mayor de éstas en un mismo día. Toda certificación de reunión de Legislatura y Comisión, deberá contener la hora de inicio y terminación para tener derecho a las dietas autorizadas en este Artículo.

Aquellos Legisladores Municipales que sean funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán derecho a cobrar las dietas autorizadas en este Artículo sin menoscabo del sueldo o salario regular que reciban.

Responsabilidad de Confidencialidad

La Legislatura Municipal es receptora de documentos e información sensible sobre la administración municipal de Ceiba. En el manejo de la información confidencial las normas a seguir serán las siguientes:

- a) Todo Legislador es responsable de velar porque se garantice el manejo adecuado de la información recibida, con mayor cuidado de aquella de naturaleza confidencial sobre la cual adquiera conocimiento en el desempeño de sus funciones.
- b) Ningún Legislador Municipal divulgará información de naturaleza confidencial, excepto para propósitos permitidos por ley, Reglamentación o mediante autorización previa del funcionario autorizado para ello.
- c) Todo Legislador Municipal que suministre información no autorizada o que por omisión o descuido permita que se obtenga ésta para propósitos privados o ajenos al fin público, podrá ser sancionado administrativamente conforme a la Ley 1- 2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Prohibiciones aplicables a Ex-Legisladores Municipales

1. Ningún ex legislador municipal podrá ofrecer información, asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, ya fuere

personalmente o a través de otra persona privada, a cualquier persona de intereses contrarios al Municipio de Ceiba en aquellos asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones que estuvieron en alguna forma sometidos al conocimiento, estudio, investigación, resolución, decisión o trámite ante la Legislatura Municipal de Ceiba durante el cuatrienio de su incumbencia como legislador municipal.

2. Ningún ex legislador municipal podrá cooperar en forma alguna, ya fuere personalmente o a través de otra persona, en la preparación o tramitación contra el Municipio de Ceiba de dichos asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones ni usar o facilitar el uso contra el Municipio.
3. Ningún ex legislador municipal o miembro de su unidad familiar ni el negocio en el cual él o algún miembro de su unidad familiar sea socio, miembro, o empleado, durante el año siguiente a la fecha de terminación de cargo como legislador municipal podrá ofrecer información asesorar o representar en cualquier capacidad a persona alguna, respecto a aquellos casos o asuntos con los cuales hubiere tenido que ver, directa o indirectamente mientras prestó servicios como legislador municipal.

Limitaciones constitucionales de la Legislatura: Inmunidad Parlamentaria

Todas las limitaciones impuestas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada y en particular el privilegio de inmunidad parlamentaria será aplicable a la Legislatura Municipal y a sus miembros contra acciones civiles y criminales por sus actuaciones como Legisladores Municipales.

Los Legisladores Municipales gozarán de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma o en cualquier reunión de las comisiones de debidamente celebrada, así como en toda actividad legislativa de investigación, inspección ocular, información y cualquier otro acto necesario para el desarrollo legislativo.

Los Legisladores Municipales usarán prudente y dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere en esta Regla.

Responsabilidad de velar por cumplimiento

Todo Legislador Municipal, funcionario o empleado de la Legislatura Municipal de Ceiba será responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Código, así como de informar cualquier violación al Presidente o Presidenta de la Legislatura Municipal o al Secretario de la Legislatura del Municipio de Ceiba.

Sanciones

La violación de cualquier regla o disposición de este Código constituirá justa causa para iniciar una investigación administrativa que justifique la aplicación de medidas disciplinarias conforme la Reglamentación aplicable.

La Comisión de Ética tendrá jurisdicción para atender todo asunto referido en el cual se impute conducta contraria por parte de un Legislador Municipal. Dicha Comisión de Ética tendrá también jurisdicción propia para iniciar de por si cualquier investigación sin necesidad de ningún referido sea o no por otro miembro Legislador Municipal o tercera persona.

Tal Comisión también podrá en el ejercicio de sus facultades, establecer el debido proceso a seguir en cuanto a su investigación propia y como parte de las garantías a otorgar a cualquier Legislador para que sea escuchado en cuanto a su posición que entienda ha bien contrario sobre todo asunto que se le impute como violación al presente reglamento, al Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, a la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de Enero de 2012, según enmendada, así como cualquier otra ley o norma que aplique sobre éste y según lo que se espera por parte de un servidor público como lo es un Legislador o Legisladora Municipal.

Separabilidad

Si cualquier Regla, inciso, o parte del presente Código fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción y competencia dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este Código, sino que su efecto se limitará al inciso, Regla o parte específica declarada inconstitucional o nulo.

Vigencia

Este Código de Ética de la Legislatura Municipal de Ceiba comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación y será parte del Reglamento Interno de la Legislatura Municipal.

Aprobado por la Legislatura Municipal el 29 de enero de 2025.



Hon. Eusebio Vega Cintrón
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Gretchen Y. Osorio Camacho
Secretaria
Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN
2024-2025

YO, GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO, SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, CERTIFICO LO SIGUIENTE:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 17, SERIE 2024-2025, APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO EL DIA 29 DE ENERO DE 2025, E INTITULADA:

PARA APROBAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA; Y PARA OTROS FINES.

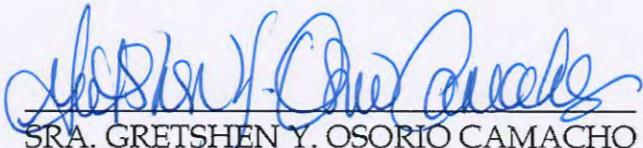
VOTOS AFIRMATIVOS

HON. EUSEBIO VEGA CINTRÓN
HON. LILIAN SANDOZ PEREA
HON. WILLIAM RODRÍGUEZ DÍAZ
HON. EMILIO A. MAYMI BÁEZ
HON. JADE NEGRÓN MEZA
HON. JOEL FÉLIX PEÑA
HON. ALEXIS COLLAZO TORRES
HON. NOEL GARCÍA MARRERO
HON. CÉSAR RIVERA TIBURCIO
HON. WINDA I. MELÉNDEZ COLÓN

CERTIFICO ADEMÁS QUE, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE A ESTA OFICINA, APARECE QUE TODOS LOS LEGISLADORES MUNICIPALES FUERON DEBIDAMENTE CITADOS PARA LA REFERIDA SESIÓN ORDINARIA EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY.

ESTA RESOLUCIÓN FUE PRESENTADA AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL HONORABLE EUSEBIO VEGA CINTRÓN Y ESTE IMPARTIÓ SU APROBACIÓN CON SU FIRMA, EL 29 DE ENERO DE 2025.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, Y A LOS FINES PRECEDENTES, EXPIDO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y EL SELLO OFICIAL DE ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO HOY, 31 DE ENERO DE 2025.


SRA. GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

